

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300959
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 17/03/2023 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que el 29/10/2020 solicitó, a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante, la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI), modalidad renta de garantía de inclusión social (RGIS). Una solicitud que quedó grabada con número de registro de entrada E2020091058. Sin embargo, a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto el expediente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 23/03/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

En fecha 30/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaban que la solicitud de RVI fue grabada en el aplicativo informático el 19/11/2020 y el 05/10/2022 se envió el informe propuesta de resolución aprobatorio a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Del mismo modo, nos comunicaban que la demora en la tramitación de la solicitud fue debida a que tenía como identificador el número de pasaporte. Por último, nos informaban que el 22/03/2023 la Conselleria había vuelto a reabrir el trámite del expediente, y les habían comunicado que debían realizar otro informe propuesta.

El 18/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que el 03/04/2023 habían recibido el informe propuesta y procederían a revisar que toda la documentación había sido cumplimentada.

Dimos traslado del contenido de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 10/05/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediese a resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión de la persona promotora de la queja, reconociendo el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 01/11/2020 y al Ayuntamiento de Alicante que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuesta de resolución.

El Ayuntamiento de Alicante nos remitió su respuesta el 18/05/2023, en la que aceptaban las consideraciones efectuadas en la resolución de fecha 10/05/2023.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra resolución de consideraciones el 11/05/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana